

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 4 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,720

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 046-A

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
20 de enero de 2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) un financiamiento hasta por un monto de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$5,250,000.00**), para la ejecución del **“Programa Salud Mesoamérica 2015 Honduras Segunda Operación Individual.”**

CONSIDERANDO: Que el Programa tiene como objetivo primordial consolidar la mejora del acceso, la cobertura y calidad de los servicios de salud y nutrición materno e infantil en los 19 municipios más pobres del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Números: 046-A, 069-2015 y 690.	A. 1-6
Otros.	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-32
--	---------

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) un financiamiento hasta por un monto de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$5,250,000.00**), para la ejecución del **“Programa Salud Mesoamérica 2015 Honduras Segunda Operación Individual.”**

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 069-2015

Tegucigalpa, M.D.C., del 9 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República crear las condiciones necesarias para la generación de empleo en diferentes sectores productivos a través del fortalecimiento de las capacidades de la fuerza laboral joven del país. Que es responsabilidad del Estado implementar políticas que favorezcan el rol del mercado como mecanismo que asigne recursos para aumentar rápidamente la demanda de trabajo y la productividad laboral. Que el Gobierno de la República reconoce la importancia y factor clave de éxito para el futuro de Honduras el aprovechamiento del denominado “bono demográfico” proveyendo oportunidades a través de la educación técnica vocacional a jóvenes hondureños cuyo potencial debe ponerse al servicio del desarrollo país.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) es un Centro de Educación Superior de carácter privado perteneciente a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), sin fines de lucro con Personalidad Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según resolución 2003-91 de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y publicada en el Diario

Oficial La Gaceta en fecha tres (03) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

CONSIDERANDO: Que por disposición Constitucional, la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), a través de LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación Superior en Honduras, y que UNITEC está autorizada para operar como Centro de Educación Superior según acuerdo número dos (2) del Acta cuatrocientos ochenta (480) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), acuerdo mediante el cual también se aprobaron los estatutos de dicha entidad, gozando de facultades y competencias para organizar y desarrollar estudios de educación superior y profesional.

CONSIDERANDO: Que UNITEC mantiene su compromiso de formar profesionales para que sean pensadores, creadores y conscientes de la realidad nacional, capaces de transformarla mediante hechos, actos y actitudes positivas que contribuyan al desarrollo social, económico, político y cultural del país.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el INFOP tiene como objetivo primordial contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema nacional de formación profesional para todos los sectores de la economía y niveles de empleo. Y que dentro de sus objetivos está el contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante la formación ocupacional que responda al establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país.

CONSIDERANDO: Que CONATEL es una institución al servicio del desarrollo del país a través del fortalecimiento del sector de la tecnología de la información y las telecomunicaciones apoyando iniciativas que sumen y aporten a la consolidación de dicho sector. Que CONATEL reconoce la pertinencia e importancia de la formación técnico vocacional en el desarrollo de la industria de tercerización de servicios como catalizador de la industria de las telecomunicaciones en el país. Que CONATEL como institución del Estado apoya iniciativas y programas de capacitación en ejercicio y formación continua que fomenten la universalización de los servicios de telecomunicaciones y uso de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TIC).

CONSIDERANDO: Que las instituciones anteriormente mencionadas firmaron un convenio para realizar acciones que están comprometidas en procesos de reformas encaminados a lograr un desarrollo integral y sostenible del país, en consonancia con las políticas del Gobierno y el Plan de Nación elaborado a largo plazo para el área de educación.

CONSIDERANDO: Que la integración del sector público y privado en el proceso educacional es necesaria y factor fundamental para lograr la transmisión, búsqueda y la aplicación adecuada del conocimiento, que redunde en beneficio de la formación de los recursos humanos de la nación.

CONSIDERANDO: Que UNITEC tiene un programa intensivo de Inglés como segunda lengua que garantiza en los participantes un nivel B1 basado en el CEFR (Common European Framework of Reference for Languages). Que UNITEC cuenta con Cambridge Press como socio estratégico, a través de un convenio global, lo cual garantiza acceso a: Formación y certificación de Instructores; Material Didáctico; Plataforma en línea para prácticas de idiomas; Soporte técnico y académico; y Pruebas finales.

CONSIDERANDO: Que UNITEC emite Certificaciones profesionales avaladas por el Instituto de Formación Técnica Cibertec en Perú.

CONSIDERANDO: Que UNITEC tiene un programa de formación técnica de 18 meses para formar: agente bilingüe de call center, supervisor de call center, técnico en soporte TI. Este modelo académico está basado en el desarrollo de competencias laborales y que UNITEC tiene Instalaciones exclusivas en Tegucigalpa y San Pedro Sula para el desarrollo de los programas del proyecto.

CONSIDERANDO: Que UNITEC tiene acreditaciones internacionales de los siguientes institutos:

- a. QS Stars Universities Ratings. Sistema internacional que evalúa las universidades contra un amplio rango de indicadores de desempeño:
 - 5 estrellas en Excelencia en Docencia,
 - 3 estrellas a nivel institucional.
- b. Carreras acreditadas por agencias como:
 - Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura e Ingeniería (ACCAI)
 - TedQual, agencia acreditadora de la organización mundial de turismo
 - IAA. International Advertising Association
 - PMI. Project Management Institute
 - AFEIDAL. La Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina

- c. Proceso de certificación de docentes a través del Programa Global de Desarrollo Docente de Laureate International Universities
 Certificado en Docencia Superior
 Certificado en Enseñanza al Adulto trabajador
 Certificado de Programas Online, Hybrid y Blended Learning.

CONSIDERANDO: Que UNITEC se diferencia, de entre otras universidades en el país, por el uso intensivo de tecnología en su infraestructura, procesos académicos, administrativos y de servicio al estudiante como los siguientes:

- a. Plataforma en línea de soporte para todos sus programas;
- b. Biblioteca digital con libros electrónicos de texto completo;
- c. Matrícula y servicios de registro en línea;
- d. Equipo multimedia en todas sus aulas y laboratorios;
- e. Centro de atención personalizada con servicio en línea;
- f. Sistema de videoconferencia; y,
- g. Áreas especializadas y laboratorios con tecnología de punta.

CONSIDERANDO: Que UNITEC cuenta con convenios interinstitucionales que garantizan: a) enlace con las compañías de la industria para diseño de la oferta académica en función a competencias requeridas y actualización de los mismos; b) programas permanentes de empleabilidad para los egresados del programa; y, c) prácticas profesionales y pasantías.

CONSIDERANDO: Que UNITEC cuenta con Vinculación internacional en temas de tecnologías de información e industria de call center:

- a. Miembro de la Red Laureate International Universities. Con acceso y colaboración con más de 70 instituciones en 17 países;
- b. Convenios interinstitucionales con institutos de formación técnica;

- a. Perú: Instituto de Formación Técnica Cibertec.
- b. Chile: Instituto de Formación Técnica AIEP.
- c. Honduras: Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP; y,
- d. Programa ITA (Microsoft IT Academy).

CONSIDERANDO: Que UNITEC es la universidad en el país con mayor experiencia en Programas de Formación Técnica. En la actualidad, como programas de educación no formal (sin créditos a nivel superior), UNITEC tiene dentro de su oferta:

- a. Proyecto Talento para el Desarrollo (TPD) en convenio con el Instituto Nacional de Formación Profesional. Programas de 1 año de duración:
 - a.1. Técnico en Diseño Web;
 - a.2. Técnico en Aplicaciones de Ofimática;
 - a.3. Técnico en Instalación de redes;
 - a.4. Técnico de Administración Básica de Servidores;
 - y,
 - a.5. Técnico en Soporte de Tecnologías de Información.
- b. Centro de Formación Permanente (CFP):
 - b.1. Técnico en energías renovables;
 - b.2. Técnico en gestión integral de proyectos;
 - b.3. Técnico en diseño de interiores;
 - b.4. Técnico en fotografía profesional; y,
 - b.5. Técnico en gestión de pymes, entre otros.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63, numeral 6) se establece clara y expresamente que la contratación directa podrá realizarse, entre otros casos, cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados y, al tener de estas posibilidades de ley, en el presente caso, la contratación directa sería de la misma y única empresa que provee estos servicios de científicos y técnicos especializados, cumpliéndose a cabalidad en el presente caso todos los extremos de ley exigidos y relacionados.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido el Presidente Constitucional de la República y en aplicación de los Artículos 151 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11,116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que mediante el procedimiento de Contratación Directa negocie y formalice el Contrato de Prestación de Servicios con la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) para la Formación de Recurso Humano de Apoyo a la Industria de Tercerización de Servicios, al amparo del Convenio de Becas Gubernamentales para Programas Técnicos, Certificaciones y Curso Especializados en Apoyo a la Industria de Tercerización de Servicios, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC); siguiendo las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: El monto máximo para la Contratación amparada en el presente Acuerdo Ejecutivo, será por un valor de hasta USD8.1 Millones (Ocho Millones Cien Mil Dólares Americanos Exactos).

TERCERO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que de los Ochocientos Millones de Lempiras recaudados por CONATEL durante el primer año de funcionamiento del Fideicomiso del Fondo de Inversiones en

Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FIIT) o mediante el uso de los fondos del FIIT ya fideicometidos en las cuentas del Fideicomiso referido, transfiera el valor antes mencionado a las cuentas del Fideicomiso para el inicio de la implementación del proyecto.

Los funcionarios públicos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información deberán en el seno del citado Comité tomar las decisiones pertinentes para implementar y supervisar el cumplimiento de lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO: Una vez formalizado el contrato de Prestación de Servicios, el mismo deberá ser aprobado, mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Presidente de la República.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quedará obligada a comunicar al Tribunal Superior de Cuentas, sobre el o los contratos que suscriba amparándose en el presente Acuerdo Ejecutivo.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 690**

05 de noviembre del 2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que en aplicación a lo establecido en el Artículo 245, Numeral 5, de la Constitución de la República, corresponde al señor Presidente Constitucional de la República, nombrar y separar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 se reforma la estructura del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), estructura que entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2014, sin embargo, mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013 se adelanta la entrada en vigencia del artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" (publicado el 18 de septiembre de 2013).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, los delegados de los sectores privado y laboral, lo mismo que los delegados del Consejo Superior de Planificación Económica, permanecerán en sus funciones durante tres años, pudiendo ser propuestos para periodos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de haber presentado Renuncia Voluntaria por razones personales el Director **FERNANDO ENRIQUE ALVAREZ**, en su condición de miembro propietario, y aceptada en Sesión Ordinaria Número 839/2014 del Honorable Consejo Directivo de la ENP, corresponde entonces Nominar en representación

del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) a otro Miembro.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No.618-08-14 DE, de fecha 07 de Agosto del 2014, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), solicitó al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), nombrar al Lic. Juan José Cruz, en su condición de miembro propietario.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116 y 1322 de la Ley General de la Administración Pública; 17 del Decreto No. 40-65, que contiene la Ley de la Empresa Nacional Portuaria y 13 y 14 reformados de la Ley de la Empresa Nacional Portuaria mediante artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 y Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013.

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado **JUAN JOSE CRUZ**, como miembro propietario en sustitución del señor **FERNANDO ENRIQUE ALVAREZ**, quien presentó su renuncia voluntaria ante la Junta Directiva de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), nombramiento que se hace en representación del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

COMUNIQUESE,

ABOG. JUAN ORLANDO HERNANDEZ
PRESIDENTE

MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO 16% MGO+13% S**, compuesto por los elementos: **16% MAGNESIO (MgO), 13% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Presentación: **25KG**

Formulador y país de origen: **YINGKOU MAGNESITE CHEMICAL IND. GROUP CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA PERLADA 46% N**, compuesto por los elementos: **46% NITRÓGENO URÉICO**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **ALLIED HARVEST COMPANY / CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE POTASIO**, compuesto por los elementos: **51% (K2O)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **SOCIEDAD QUÍMICA DE CHILE / CHILE**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA 46% NITRÓGENO**, compuesto por los elementos: **46% NITRÓGENO URÉICO**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **PCS SALES (USA) / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Modificar el literal c) del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1083-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinte de agosto de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de enero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **No.PJ-30012014-288**, por el Abogado **JOSÉ MARÍA DÍAZ ROJAS**, posteriormente personándose la Abogada **SUYAPA LIZETH FONSECA VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal del **MINISTERIO RESTAURACIÓN EN ACCIÓN**, misma que cambió su denominación según Certificación de Punto de Acta No.1 a **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, con domicilio en la colonia Miraflores Sur, bloque No. 47, casa No.1902, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen Favorable U.S.L. **No. 1300-2014 de fecha 18 de julio de 2014.**

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero

del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica al **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, con domicilio en la colonia Miraflores Sur, bloque No. 47, casa No.1902, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la asociación religiosa, cuya denominación será: **“MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCION”**, como una entidad religiosa de carácter cristiano, apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, domicilio de su sede en la colonia Miraflores Sur, bloque No.47, casa No.1902, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; el cual podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2.- El Ministerio se regirá por los presentes Estatutos, por acuerdos y reglamento que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- EL “MINISTERIO RESTITUCION EN ACCIÓN” tendrá como finalidad los siguientes: a) Difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo mediante la predicación de la Palabra de Dios. b) Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates bajo la metodología de la enseñanza cristiana. c) Promover una base de fe en los cristianos, establecer áreas necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual. e) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación Ministerial, ir y ganar a las multitudes a través de la predicación del Evangelio del Reino de Dios y hacer de cada creyente un discípulo y que estos sean factor de camino para las naciones. f) Anunciar las buenas nuevas del Reino de Dios a las personas, para su transformación a través de la preparación, capacitación en el conocimiento de Dios y con ellas alcanzar la gran cosecha de almas y ser luz para las naciones. g) Difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante mensajes públicos, conferencias seminarios y retiros y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los Objetivos del **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, son entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a él para vivir en comunión con Dios. b) Predicar el Evangelio de Cristo Jesús, hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, de acuerdo a la capacidad del Ministerio, con el fin de obtener nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) Impartir y confirmar los dones y llamados de todos aquéllos creyentes que por alguna razón los han mantenido apagados. f) Debe entenderse como el objetivo máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales. Todos los servicios que brinde el Ministerio serán proporcionados de manera gratuita, bajo la coordinación y/o supervisión de los Entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

Artículo 5.- El Ministerio estará integrado por tres clases de miembros: **Miembros Fundadores:** Son todas aquellas

personas naturales hondureñas, extranjera con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, que suscribieron el Acta de Constitución. **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas, extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que participan en todas las actividades del Ministerio. **Miembros Honorarios:** Aquellas personas naturales hondureñas, extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, que por sus méritos dentro del Ministerio, adquieren tal categoría.

Artículo 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la palabra de Dios, los presentes Estatutos y por los Reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones de Asamblea General con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos directivos dentro del Ministerio. c) Ser representantes del Ministerio para casos especiales, siempre que la Asamblea General lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio. e) Ser convocados a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria programadas por el Ministerio. c) Participar en actividades para las cuales son nombrados. d) Mantener un testimonio cristiano digno del Ministerio. e) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- El “**MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**”; estará constituido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Ministerio y está formada por todas aquellas personas naturales hondureñas, extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras debidamente constituidas, convocadas para tratar asuntos sometidos en agenda y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año, en el mes de enero y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición del 25% de los miembros debidamente inscritos. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los

miembros debidamente inscritos en caso de no haber quórum la Asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros debidamente inscritos.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos que elabora la Junta Directiva. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. e) Cualquier otra actividad que requiera ser discutida y aprobada por esta sesión.

Artículo 13.- La Asamblea General en sesión Extraordinaria tiene las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar las enmiendas, modificación o reformas de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 14.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 15.- Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de La Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes, sólo para los aspectos antes indicados.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del Ministerio, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal Propietario. f) Fiscal Suplente. g) Vocal I. h) Vocal II. Los miembros que integran la Junta Directiva deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en Honduras, duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos a un mismo cargo por un periodo más de manera continua, asimismo si podrá optar a ser reelecto en un mismo cargo de manera alterna pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes del Ministerio, en este último caso requerirá la aprobación de la Asamblea General. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio, el cual será

sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados. g) Llevar los libros de secretaria, contabilidad y registro de los miembros. h) Representar al Ministerio a través del Presidente.

Artículo 19.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las elecciones de Junta Directiva y en las resoluciones tomadas en Asamblea General. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas al Ministerio. d) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. e) Autorizar el pago de compras de material para beneficio del Ministerio de acuerdo al plan aprobado por la Asamblea General y ejecutado por la Junta Directiva. f) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio y de sus órganos. g) Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país, que señale la Junta Directiva para hacer los respectivos depósitos y retiros autorizados. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Es función del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal o definitiva. b) Otras que se le asigne.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a Asambleas en sesión Ordinaria y Extraordinaria y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas, librar y firmar las certificaciones de las mismas junto con el Presidente. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, las actas de la Asamblea anterior y firmarlas, asimismo con las Actas de Junta Directiva.

Artículo 22.-Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos llevando las correspondientes anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos. g) Registrar su firma junto con el Presidente en una Institución Bancaria del país, que señale la Junta Directiva para hacer los respectivos depósitos y retiros autorizados.

Artículo 23.-Serán atribuciones del Fiscal Propietario: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades del Ministerio. b) Revalidar los

inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los objetivos del Ministerio. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero. f) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.-Son atribuciones del Fiscal Suplente: a) Sustituir al fiscal en caso de ausencia temporal o permanente ejerciendo las mismas atribuciones. b) Otras que se le asignen. **Son atribuciones de los Vocales:** a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes. b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. c) Las demás que puedan determinarse en el Reglamento Interno y las demás que pudiera asignarle el Presidente o la Junta Directiva.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio del Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria, igual requisito se requerirá para los gravámenes sobre dichos inmuebles, la falta de lo dispuesto en el presente artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros asistentes. Son causas de disolución y liquidación de este Ministerio: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros inscritos acordados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, elegida por la Asamblea General Extraordinaria y contará entre otros con un Perito Mercantil y Contador Público, quienes cumplirán con las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente éste será donado a una organización Cristiana legalmente constituida cuyos objetivos y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios del Ministerio que se está liquidando, o una institución de beneficencia del país, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28.- Los presentes Estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 29.- Las diferencias en la interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 31.- Este **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, se fundamenta en la garantía constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 32.- Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes aplicables y Vigentes del país y reformas, enmienda o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: El **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R..S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de

Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO RESTITUCIÓN EN ACCIÓN**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE.- (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR. SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 M. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general. **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **SLOAN HARRISON HOLLIDAY Y AMANDA MATHIS HOLLIDAY**, mayores de edad, nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **LUIS FERNANDO PEREZ**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, quince de abril del año dos mil quince.

SECRETARIO ADJUNTO
JULIO MUÑOZ

4 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: AVENIDA el Dorado No. 68 C-61, Piso 10 Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares.

**El lugar para aprender
a manejar las finanzas
personales y familiares.**

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-02-15
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
HONDURAS, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de marzo de 2015.

OFICIO No. 073-SCO-2015

SEÑOR(A):

SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

SU OFICINA:

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado la sentencia de fecha diez de marzo de dos mil quince, recaído **Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-0211-2014** Interpuesto **Vía Acción** por los Abogados **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES Y ROBERTO CARLOS GUZMÁN VÁRELA**, quienes actúan en su condición personal y como miembros del Colegio de Abogados de Honduras contra el ARTICULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 326-2013, emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,351 de fecha diez de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se reformó la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**. Transcribo a usted la sentencia que en su parte conducente dice: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. **VISTO... POR TANTO.... FALLA:** Declarar con lugar, el recurso de inconstitucionalidad parcial promovido contra el **DECRETO LEGISLATIVO No. 326-2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,351 en fecha diez de febrero del año dos mil catorce únicamente, mediante el cual se reforma el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, por consiguiente se expulsa el referido artículo del ordenamiento jurídico nacional. **Y MANDA:** 1) Que se ponga en conocimiento de las partes el presente fallo; 2) Que se proceda a comunicar

la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Redactó el Magistrado **GARCIA GARCÍA-CÚMPLASE.-FIRMAS.- VICTOR MANUEL LOZANO URBINA. PRESIDENTE. SALA CONSTITUCIONAL. GERMAN VICENTE GARCIA GARCÍA, JOSE ELMER LIZARDO CARRANZA, LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA, SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA. Firma y Sello. CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX, SECRETARIO. SALA CONSTITUCIONAL**".

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación íntegra de la sentencia de fecha diez de marzo de dos mil quince, quedando constancia de envío con el No. 112 del Libro de Remisiones ECCG que al efecto lleva esta Secretaría.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO. SALA CONSTITUCIONAL**

—————
CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** La sentencia que literalmente dice: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. **VISTO:** Para dictar Sentencia el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción, en forma parcial y por razón de contenido, por los Abogados **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, ROBERTO CARLOS GUZMÁN VARELA, ROGER JOAQUÍN ORDÓÑEZ CANALES, ETHEL DOLINE FLORES MARTÍNEZ, LEONEL HUMBERTO NÚÑEZ ESPINOZA, VÍCTOR FRANCISCO MEJIA, PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES, JOSE FRANCISCO LOPEZ, MARIO ENRIQUE CASTRO ORTIZ, JORGE ALFREDO CALIX MINEROS, GABRIEL EDGARDO ORDOÑEZ, MILTON YOVANNY ARGUIJO, MARLON OSORTO OSORTO,**

GERALDINA MARIBEL CASTRO, DAVID ROQUE SALGADO, MELVIN ALCIDES GÓMEZ, JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR M., DAVID ARMANDO MONTOYA, LUIS FERNANDO SAUCEDA GODOY, JOSE MANUEL GONZALES RAMÍREZ, JORGE BELARMINO REYES, CARLOS H. MEDRANO, JOSUÉ NAHUN CASTRO COREA, CARLOS ISAAC ESCOBAR SALGADO, FERNAN NUÑEZ MONCADA, JOSE ROBERTO ZELAYA ÁLVAREZ, DELMY ARACELY MARQUEZ, ERICK RICARDO VILLATORO LOPEZ, DELMY ANARDA BANEGAS, ROLANDO ALEXI ELVIR BARAHONA, ROSSINA REYES CASTELLON, FATIMA ZUBEIDA SOLÓRZANO REYES, DENNIS HERNANDEZ MEJIA, LIGIA SOCORRO RIVERA ANDRADE, WENDY ROMERO PERELLON, JOSUÉ DANIEL BARAHONA, HIUVERT ANDRES AVILA, CESAR AUGUSTO RAMOS CACERES, NILDA MARISSA MERCADO VALLADARES, IRIS YAMILETH DUARTE, RONALD EDUARDO DERAS, KENIA ISABEL GODOY, HARRIETT WALESKA RIVERA ESTRADA, NESTOR EDGARDO BOILLA, FRANCIS RODOLFO PARRALES, ALEXIS REINIERI ESPINAL, PAULITA SUYAPA RIVAS SEVILLA, JUAN RAMON MENDOZA, TESLA MABEL GUERRERO URBINA, HECTOR ALFONSO VALERIANO, MARTIN PORTILLO, ROQUE JONATHAN REYES AGUILAR, IRVIN BETANCOURT MARADIAGA, ROGER DANILO FLORES MARTINEZ, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ, DORIS CAROLINA AARAMBULA, DEYSI BACA GARCIA, CARLA ELISSA BARRIENTOS DERAS, ISMAEL ANTONIO REYNA, KARERINA CHANDIAS, SALOMÓN HERNANDEZ Y OLMAN EDGARDO LEZAMA, en su condición personal como miembros del Colegio de Abogado de Honduras, para que se declare la Inconstitucionalidad por vía de acción, en forma parcial y por razón de su contenido, del Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 326-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,351 en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforma el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, alegando los recurrentes que el Congreso Nacional de la República de forma unilateral y sin que precediera la respectiva aprobación de la Asamblea General del Colegio de Abogados de Honduras, estableció montos de salarios,

identificados como bonificaciones por servicios prestados dietas o estipendios, a los miembros de la Junta Directiva Nacional de dicho Colegio Profesional, y con ello se vulneró los derechos a la libertad, propiedad privada, seguridad jurídica o legalidad, e igualdad. **ANTECEDENTES** 1) Que en fecha seis de marzo del año dos mil catorce, comparecieron ante esta Sala de lo Constitucional, los Abogados WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, ROBERTO CARLOS GUZMÁN VARELA, ROGER JOAQUÍN ORDÓÑEZ CANALES, ETHEL DOLINE FLORES MARTÍNEZ, LEONEL HUMBERTO NÚÑEZ ESPINOZA, VÍCTOR FRANCISCO MEJIA, PEDRO ENRIQUE ALONZO FLORES, JOSE FRANCISCO LOPEZ, MARIO ENRIQUE CASTRO ORTIZ, JORGE ALFREDO CALIX MINEROS, GABRIEL EDGARDO ORDÓÑEZ, MILTON YOVANNY ARGUIJO, MARLON OSORTO OSORTO, GERALDINA MARIBEL CASTRO, DAVID ROQUE SALGADO, MELVIN ALCIDES GÓMEZ, JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR M., DAVID ARMANDO MONTOYA, LUIS FERNANDO SAUCEDA GODOY, JOSE MANUEL GONZALES RAMÍREZ, JORGE BELARMINO REYES, CARLOS H. MEDRANO, JOSUÉ NAHUN CASTRO COREA, CARLOS ISAAC ESCOBAR SALGADO, FERNAN NUÑEZ MONCADA, JOSE ROBERTO ZELAYA ÁLVAREZ, DELMY ARACELY MARQUEZ, ERICK RICARDO VILLATORO LOPEZ, DELMY ANARDA BANEGAS, ROLANDO ALEXI ELVIR BARAHONA, ROSSINA REYES CASTELLON, FATIMA ZUBEIDA SOLÓRZANO REYES, DENNIS HERNANDEZ MEJIA, LIGIA SOCORRO RIVERA ANDRADE, WENDY ROMERO PERELLON, JOSUÉ DANIEL BARAHONA, HIUVERT ANDRES AVILA, CESAR AUGUSTO RAMOS CACERES, NILDA MARISSA MERCADO VALLADARES, IRIS YAMILETH DUARTE, RONALD EDUARDO DERAS, KENIA ISABEL GODOY, HARRIETT WALESKA RIVERA ESTRADA, NESTOR EDGARDO BOILLA, FRANCIS RODOLFO PARRALES, ALEXIS REINIERI ESPINAL, PAULITA SUYAPA RIVAS SEVILLA, JUAN RAMON MENDOZA, TESLA MABEL GUERRERO URBINA, HECTOR ALFONSO VALERIANO, MARTIN PORTILLO, ROQUE JONATHAN REYES AGUILAR, IRVIN BETANCOURT MARADIAGA, ROGER

DANILO FLORES MARTINEZ, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ, DORIS CAROLINA ARAMBULA, DEYSI BACA GARCIA, CARLA ELISSA BARRIENTOS DERAS, ISMAEL ANTONIO REYNA, KARERINA CHANDIAS, SALOMÓN HERNANDEZ Y OLMAN EDGARDO LEZAMA, en su condición personal como miembros del Colegio de Abogado de Honduras, para que se declare la Inconstitucionalidad por vía de acción, en forma parcial y por razón de su contenido, del Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 326-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,351 en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforma el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, alegando los recurrentes que el Congreso Nacional de la República de forma unilateral y sin que precediera la respectiva aprobación de la Asamblea General del Colegio de Abogados de Honduras, estableció montos de salarios, identificados como bonificaciones por servicios prestados dietas o estipendios, a los miembros de la Junta Directiva Nacional de dicho Colegio Profesional, y con ello se vulneró los derechos a la libertad, propiedad privada, seguridad jurídica o legalidad e igualdad. **2)** Que en fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, este Alto Tribunal, dictó providencia mediante la cual dispuso admitir el Recurso de Inconstitucionalidad relacionado, asimismo ordenó librar comunicación al Congreso Nacional de la República, a efecto que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles remitiere los antecedentes correspondientes al proceso de formación del decreto impugnado. **3)** Que en fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, esta Sala Constitucional, tuvo por recibido el Informe rendido por el Congreso Nacional de la República, y se dispuso dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho, para que emitiese el correspondiente dictamen. **4)** Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, se tuvo por evacuado el término concedido al Ministerio Público por la Abogada **TANIA FIALLOS RIVERA**, actuando en su condición de Fiscal del Despacho, quien emitió dictamen en el cual fue de la opinión que **SE DECLARE CON LUGAR** el Recurso de Inconstitucionalidad de mérito. **CONSIDERANDO UNO (1):** Que las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, es decir la inconstitucionalidad material y la formal, refiriéndose la primera al planteamiento de la cuestión de si en la formación de una Ley se han seguido los procedimientos previstos en las normas constitucionales y en las que se hubiesen dictado dentro del marco constitucional, y, la segunda, se

determinará con la inadecuación de la Ley con una norma constitucional, o sea que, el problema de fondo consistirá, por tanto, en una labor de interpretación y confrontación de dos normas de distinta jerarquía, a fin de verificar su conformidad o disconformidad. **CONSIDERANDO DOS (2):** Que la Constitución de la República establece el control directo de la constitucionalidad de las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer por vía de acción, ante la Corte Suprema de Justicia el recurso de Inconstitucionalidad, contra una ley que considere ser contraria a la Carta Magna; determinando que las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma serán de ejecución inmediata, tendrán efectos generales y, por lo tanto, derogarán dicha norma. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que dentro del control de la constitucionalidad que ejerce y al tenor de lo preceptuado en el Artículo 185 constitucional en relación con los Artículos 77 párrafo primero y 79 numeral 5 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; esta acción podrá ser solicitada por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo; así pues quien solicite la misma, deberá dar una explicación clara y precisa del interés directo, personal y legítimo que motiva la interposición del recurso y deberá explicar el concepto que motiva su acción de inconstitucionalidad. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que los comparecientes, en su condición antes señalada, indica en su escrito que, interponen este Recurso de Inconstitucionalidad por Vía de Acción, manifestando que el Artículo 177 Constitucional, dispone un derecho fundamental de los profesionales, ya que ejercen una función social y humana, que conlleva una responsabilidad científica y moral, frente a las personas a quienes brindan sus servicios y a la sociedad en la que se desenvuelven. En este sentido como parte del derecho a la Educación y la Cultura, la norma constitucional señala que: “Se establece la colegiación profesional obligatoria. La Ley reglamentará su organización y funcionamiento”. Siendo la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria la norma secundaria que desarrolla ese derecho fundamental, contenido en el Decreto Número 73 del 17 de mayo de 1962. **CONSIDERANDO CINCO (5):** Que los comparecientes, en su condición antes señalada, que el Artículo 4 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece los fines de los Colegios Profesionales, regulando el ejercicio de la respectiva profesión; proteger la libertad del ejercicio profesional de los miembros del colegio; propulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer a los

profesionales; y, que éstos cumplan la función social que le corresponde. Y fomentar la solidaridad ya ayuda mutua ente los Colegios. Así también el Artículo 6 de ese mismo cuerpo legal dispone que los Colegios Profesionales tendrán los siguientes organismos: Asamblea General, Junta Directiva y Tribunal de Honor; estableciéndose en el Artículo 7 que es la Asamblea General el órgano supremo de un Colegio. En concordancia con lo anterior La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en sus Artículos 8, 14 y 20; establecen que son atribuciones de la Asamblea General, entre otras: redactar los anteproyectos de ley orgánica y de reformas o modificaciones que se estime procedente; acordar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones. Considerándose constituidos estos Colegios con personalidad jurídica propia cuando entre en vigencia su ley orgánica. Reconociendo que los Colegios Profesionales la libertad de administración de sus bienes, pero la prohibición de disponer de estos bienes o patrimonio, sino es para la realización de aquellos fines que son inherentes al colegio. **CONSIDERANDO SEIS (6):** Que los solicitantes de Inconstitucionalidad, señalan que como miembros de un Colegio Profesional, tienen y se les garantiza el ejercicio del derecho a la libertad, tal principio es incólume Artículos 1, 59, 78, 155, 331 y 333; esta libertad se materializa cuando son los miembros de la Asamblea General quienes son los que toman las decisiones referentes a: proponer reformas o modificaciones de los anteproyectos de Ley Orgánica; y, 2) La libre administración de los bienes, que se materializa al fijar anualmente y en Asamblea General el presupuesto de Gastos del Colegio, donde forzosamente se incluyen las remuneraciones por sueldos, dietas y viáticos a los miembros de la Junta Directiva. Al igual que se respeta su libertad, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone el respeto a la democracia en el seno de la Asamblea General del Colegio Profesional, en concordancia a los principios plasmados en los Artículos 1, 4, 5, 15, 48, 62, 63, 151 y 330 de la Constitución de la República. En un sentido amplio, como miembros de un Colegio Profesional, y al hacer las aportaciones establecidas en sus Asambleas, también tienen derecho a la propiedad privada, ya que al hacer las aportaciones se les garantiza derechos como el ejercicio profesional, y en el Colegio de Abogados a utilizar las instalaciones físicas, al uso del seguro médico y en su oportunidad a la pensión por invalidez, vejez según sea el caso. Estos derechos patrimoniales forman parte de lo que el Estado reconoce como propiedad privada garantizada en los Artículos 103 y 106 Constitucionales.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que finalmente los comparecientes, concluyen que en consecuencia de lo anterior, la norma señalada como inconstitucional, vulnera los principios de libertad, democracia y derecho a la propiedad privada; sostenidos por la Constitución de la República y reafirmados por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por cuanto no es una atribución del Congreso Nacional establecer, fuera de las decisiones de la Asamblea General del Colegio Profesional los sueldos, llámese bonificaciones, dietas, estipendios que deben devengar los miembros de la Junta Directiva. Por otra parte, el acto unilateral del Congreso al aprobar la reforma del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogado de Honduras es contrario al principio de Legalidad plasmado en los Artículos 321, 322 y 232 de la Constitución de la República, con relación a las atribuciones legislativas plasmadas en el Artículo 205 Constitucional. El Congreso Nacional y sus miembros, al igual que cualquier otro funcionario o empleado público tiene el deber de respetar las leyes. De la misma manera, con la vigencia de la norma impugnada se vulnera el principio de igualdad, reconocido por el Artículo 60 y 31 de la Constitución de la República, por cuanto lo que debió hacer el Congreso Nacional reformar la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y establecer que sería una atribución exclusiva de ese poder del Estado, el establecer los montos de los sueldos, bonificaciones, dietas o estipendios de los miembros de la Junta Directiva de todos los Colegios Profesionales del país; y, cuando la reforma sólo se dirige a un Colegio profesional en particular, entonces se les coloca en una posición diferente y en desigualdad a las otras profesiones que tienen su propio Colegio Profesional. **CONSIDERANDO OCHO (8):** Que los Abogados y Abogadas, señalan que de conformidad con el Artículo 185, numeral 1, de la Constitución de la República y el Artículo 79 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, tienen interés directo, personal y legítimo, por cuanto demandan la declaración de inconstitucionalidad al ser Abogados y Abogadas; y, como tales, miembros del Colegio de Abogados de Honduras, desde su afiliación han cumplido con sus obligaciones de cancelar tanto su cuota de inscripción como las respectivas cuotas de Colegiación desde el momento en que se les incorporó hasta la fecha. Todo en apego estricto a las normas indicadas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. Adicionalmente su condición de profesionales del derecho en el ejercicio independiente, consientes del deber de cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes; es su deber y derecho

comparecer y proteger los derechos de todos los afiliados a la Institución de derecho público del cual forman parte. La norma señalada de inconstitucionalidad, les afecta directa y personalmente, como también a todos los Abogados y Abogadas afiliadas al Colegio, sus aportaciones serán destinadas a pagar sueldos, bonificaciones, estipendios o dietas que no han sido aprobados por la Asamblea General del Colegio de Abogados de Honduras, con la consiguiente vulneración a su derechos cojo a la libertad, la democracia, propiedad privada y colocarlos en una situación de discriminación o desigualdad en relación con los miembros de otros colegios profesionales. **CONSIDERANDO NUEVE(9):** Que una vez realizado el traslado que conforme a la Ley Sobre Justicia Constitucional debe efectuarse al Ministerio Público, éste emitió su dictamen en fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, pronunciándose en el sentido de que el Pleno de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece cuales son los organismos que integran los Colegios Profesionales; señalando dicha norma las atribuciones que competen a cada una de ellas; desprendiéndose de las atribuciones de la Asamblea General la de: redactar y proponer los anteproyectos de la Ley Orgánica y de reformas o modificaciones que se estime procedente; por su parte la Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones la de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de las Asambleas Generales; sin embargo, en la presente acción de inconstitucionalidad parcial traída a estudio así como los antecedentes del caso, se desprende que la reforma del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, no proviene de una iniciativa de la Asamblea General de dicho Colegio Profesional, a fin de establecer dietas o bonificaciones a los miembros de la Junta Directiva, aunado a lo anterior de los antecedentes remitidos a la Sala Constitucional por parte del Congreso Nacional correspondientes al proceso de formación del Decreto Impugnado, de su exposición de motivos se desprende que el mismo va dirigido únicamente a tomar medidas urgentes a efecto de brindar los recursos económicos que se originan en los certificados de autenticidad y otras especies fiscales que constituyen el patrimonio del Colegio y el Instituto de Previsión a fin de eficientar el mismo. En tal sentido el Artículo 1 del Decreto legislativo 326-2013 que contempla modificar el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, contraviene el derecho fundamental contenido en el Artículo 177 Constitucional, que manda que la ley reglamentara la organización y funcionamiento de la Colegiación Profesional Obligatoria, esto en beneficio de

los agremiados a dichas instituciones. Por lo que el Ministerio Público dictamina porque se otorgue el recurso de inconstitucionalidad que se ha comentado. **CONSIDERANDO DIEZ (10):** Que la interposición de la acción de inconstitucionalidad tiene por objeto expulsar de un texto legal una o varias disposiciones que se contrapongan a la Constitución de la República; o, en su caso, la norma jurídica completa. **CONSIDERANDO ONCE (11):** Que el numeral primero del Artículo 76 de la Ley Sobre Justicia Constitucional establece los casos en que procede la acción de inconstitucionalidad, indicando la procedencia contra las leyes y otras normas de carácter y aplicación general no sometidos al control de la jurisdicción contencioso administrativa, que infrinjan preceptos constitucionales. **CONSIDERANDO DOCE (12):** Que mediante **DECRETO LEGISLATIVO No. 326-2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,351 en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforma el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; el que se lee de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 29.-** Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva Nacional, deben recibir por sus servicios prestados una bonificación no mayor a las descritas a continuación: 1) Presidente, Cuarenta Mil Lempiras (L.40,000.00), 2) Tesorero y Secretario, Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00); y, 3) Los demás cargos devengarán dietas que en su totalidad no pueden ser mayores de Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) Mensuales. Tales estipendios deben ser debidamente liquidados. Las dietas deben de estar sujetas a la asistencia de cada uno de los miembros a las reuniones que sean convocados”. **CONSIDERANDO TRECE (13):** Que como es conocido la Asamblea es la denominación genérica del órgano representativo de los miembros de una organización o institución que toma decisiones. Una asamblea se forma por las personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar. Las funciones de una asamblea pueden ser plenas o limitadas, dependiendo del modo de organizarse internamente la institución que la conforma. Muchas organizaciones democráticas tienen una asamblea como órgano máximo de decisión, como es el caso de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y, especialmente, en el ámbito político, los Estados (los parlamentos congresos, que suelen asumir total o parcialmente el poder legislativo y, a veces, todos los poderes posibles). Así también la Real Academia de la Lengua Española la define como: “(Del fr.

asamblea). 1. f. Reunión numerosa de personas para discutir determinadas cuestiones y adoptar decisiones sobre ellas. 2. f. Órgano político constituido por numerosas personas que asumen total o parcialmente el poder legislativo. 3. f. Reunión que en situaciones especiales asume todos los poderes. 4. f. Reunión de los miembros de una colectividad numerosa. 5. f. Mil. Reunión numerosa de tropas para su instrucción o para entrar en campaña. 6. f. Mil. Toque para que la tropa se una y forme en sus cuerpos respectivos y lugares determinados". **CONSIDERANDO CATORCE (14):** Que los conceptos anteriormente transcritos aplicados a la Colegiación Profesional Obligatoria son recogidos en nuestra legislación nacional en la Constitución de la República en su Artículo 177 Constitucional, que: "Se establece la colegiación profesional obligatoria. La Ley reglamentará su organización y funcionamiento". En consonancia con lo anterior el Artículo 7 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, establece: "La Asamblea General es el órgano supremo de un Colegio. Se reunirá por lo menos una vez al año. Para ello se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados, pero si por falta de quórum no pueden celebrar sesión, la Junta Directiva convocará con el mismo objeto, y la Asamblea se verificará legalmente con el número que asista. La comparecencia podrá ser por sí o por representantes, que deberán ser miembros del Colegio. Nadie podrá tener más de dos representaciones". Y particularmente la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras en su Artículo 20. Manda: "La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio, estará formada por los colegiados debidamente convocados y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el 29 de abril de cada año, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, o en la sede del Capítulo que se determine en la asamblea anterior. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuando así lo acuerde la Junta Directiva Nacional o a su solicitud suscrita por un número no menor de cincuenta (50) colegiados solventes". **CONSIDERANDO QUINCE (15):** Que las atribuciones de la Asamblea General del Colegio de Abogados de Honduras son establecidas por el Artículo 25 de su Ley Orgánica así: Son atribuciones de la Asamblea: a) Proponer por los canales convenientes las reformas o modificaciones a la presente Ley. b) Juramentar a los miembros de la Junta Directa Nacional, Tribunal de Honor y representantes propietarios y suplentes del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho; c) Emitir el Código

de Ética Profesional. d) Acordar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones. e) Decretar anualmente el Presupuesto, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva. f) Establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los colegiados. g) Examinar y aprobar o improbar los informes y actos de la Junta Directiva. h) Conocer de las quejas o apelaciones contra las resoluciones de la Junta Directiva con excepción de las que se refieran a la ejecución de fallos del Tribunal de Honor. i) Todas las demás que determinen esta Ley o los reglamentos, así como aquellas que no se asignen a otros órganos del Colegio". **CONSIDERANDO DIECISEIS (16):** Que dada la naturaleza normativa; al estudiar los antecedentes venidos a esta Sala, es evidente que la reforma al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, no proviene de una decisión tomada en una Asamblea General, legalmente constituida; ni mucho menos que a raíz de esta decisión se busque a los canales correspondientes para introducir la reforma a través de quien tiene una iniciativa de Ley. **CONSIDERANDO DIECISIETE (17):** Que el Artículo 62 Constitucional manda: "Artículo 62. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático". **CONSIDERANDO DIECIOCHO (18):** Que el Artículo 63 de la Constitución establece: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre". **CONSIDERANDO DIECINUEVE (19):** Que todo conflicto constitucional puede presentar dos dimensiones, a saber: a) Una dimensión objetiva, originada por la vulneración o violación por parte de los Poderes del Estado del orden jurídico constitucional; y, b) Una dimensión subjetiva, cuando los referidos Poderes del Estado o los particulares, vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos. **CONSIDERANDO VEINTE (20):** Que la acción de inconstitucionalidad ha sido configurada en nuestra normativa como la procedente cuando lo que se pretenda es que se declare que una ley ordinaria es inconstitucional por vulnerar o contrariar lo dispuesto en un Tratado o Convención Internacional del que Honduras forme parte; siendo competencia de la Corte Suprema de Justicia, por medio de su Sala Constitucional, conocer y resolver originaria y exclusivamente en la materia, para lo cual se pronunciará observando los requisitos de las sentencias definitivas.

CONSIDERANDO VEINTIUNO (21): Que la sentencia que resuelve los procedimientos de inconstitucionalidad podrán declarar la misma ya sea de forma total o parcial, procediendo esto último cuando la parte o precepto de la ley en que se da la vulneración pueda ser separada de la totalidad de la normativa.

CONSIDERANDO VEINTIDOS (22): Que la sentencia en que se declara la y la misma tiene una eficacia erga omnes, es decir, efectos generales. Una de las características más relevantes de los sistemas concentrados de control de constitucionalidad es precisamente ésta, en consecuencia de lo cual la ley, o parte de esta, que sea declarada inconstitucional e ilegítima no existe más, por lo que nos parece acertado lo sostenido por Marina Gascón cuando afirma “que las interpretaciones constitucionales que realiza el Tribunal Constitucional a través de los diversos procesos en que desarrolla su actividad, ostentan prácticamente fuerza legislativa, operando directamente sobre el ordenamiento jurídico”. Dicho en otras palabras, el efecto general o eficacia erga omnes, de estas sentencias conlleva que las mismas vinculan a todos los órganos, poderes y autoridades, a los ciudadanos en general, fijándose así puntos de no retorno del proceso de verificación jurídica de los valores constitucionales.

CONSIDERANDO VEINTITRES (23): Que como señala el jurista argentino Linares Quintana en su obra “Derecho Constitucional e Instituciones Políticas”; SIC: “La Constitución debe ser interpretada como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes; ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la disposición que coloque en pugna a las distintas cláusulas de la Ley Suprema.

CONSIDERANDO VEINTICUATRO (24): Que en el presente caso, se puede colegir que el **DECRETO LEGISLATIVO No. 326-2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,351 en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforma el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, vulnera los Artículos constitucionales, aducidos por los solicitantes de inconstitucionalidad puesto que el Congreso Nacional de la República sin que precediera la respectiva aprobación de la Asamblea General del Colegio de Abogados de Honduras, estableció montos de salarios, identificados como bonificaciones por servicios prestados, dietas o estipendios, a los miembros de

la Junta Directiva Nacional de dicho Colegio Profesional, y con ello se vulneró los derechos a la libertad, propiedad privada, seguridad jurídica o legalidad e igualdad. **PORTANTO:** La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del Fiscal, por **UNANIMIDAD** de votos, en nombre del Estado de Honduras y con fundamento en los artículos 1, 18, 63, 64, 184, 185, No. 2, 189 párrafo primero, 205 No. 1, 206, 213, 214, 258, 303, 304, 313, No. 5, 316, No. 1, 335 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 74, 75, 76, No. 4, 77, 79, 89, 90, 92, 93 y 94 de la Ley sobre Justicia Constitucional, **FALLA:** Declarar con lugar, el recurso de inconstitucionalidad parcial promovido contra el **DECRETO LEGISLATIVO No. 326-2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,351 en fecha diez de febrero del año dos mil catorce únicamente, mediante el cual se reforma el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras por consiguiente se expulsa el referido artículo del ordenamiento jurídico nacional. **Y MANDA:** 1) Que se ponga en conocimiento de las partes el presente fallo; 2) Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta;.- Redacto el Magistrado **GARCIA GARCÍA.-NOTIFIQUESE.** Firmas y sello. **VICTOR MANUEL LOZANO URBINA. PRESIDENTE SALA DE LO CONSTITUCIONAL. GERMAN VICENTE GARCIA GARCIA. JOSE ELMER LIZARDO CARRANZA. LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA. SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA.** Firma y sello. **CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX. SECRETARIO SALA DE LO CONSTITUCIONAL ».**

Y para ser enviado al **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince, certificación de la sentencia de fecha diez de marzo de dos mil quince, recaída en el recurso de inconstitucionalidad registrado en este Tribunal con el número 0211-2014.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO SALA DE LO CONSTITUCIONAL
 4 M. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado el Abogado **MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO**, quien delegó poder a la Abogada **DANY CAROLINA DUARTE LOVO**, interponiendo demanda especial en materia de tributaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2014-00029**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**D.E.I.**), impugnando cantidad de dinero no debida por impuesto resultante de un ajuste o reparo administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), que actualmente constituye el delito de concusión o exacción ilegal en perjuicio de mi representado, se solicita la adopción de medidas necesarias para el restablecimiento del derecho que le asiste al demandante a no pagar la cuantía determinada no debida por la cantidad de L.7,526,619.21, contenida en la Resolución número A.L.124/2014 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), y que es nula al tenor del artículo 1590 del Código Civil de Honduras, en concepto de impuesto erróneamente calculado en base a declaraciones juradas de los años 2007 y 2008, y que de acuerdo a mi propia contabilidad asciende a la cantidad de L.169,788.19, de acuerdo a las declaraciones antes mencionadas.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 M. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de febrero del dos mil quince, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **059-15**, promovida por la señora **MIREYA ALVARADO AGUILAR**, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Interponiendo demanda contencioso administrativo ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho, de unos actos administrativos de carácter particular. Consistente en la resolución No. 12-SG-2014, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce (2014); la cual se encuentra contenida en la certificación de fecha veintinueve de enero del dos mil quince (2015).- Emitido por la Secretaría de estado en

los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, así como el auto resolutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil catorce (2014), contenida en la certificación de fecha veintinueve de enero del dos mil quince (2015), que resuelve el recurso de reposición por contener vicio de nulidad y emitido con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso de desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho que se ordene a través de sentencia definitiva se haga efectivo el pago adeudado por concepto de nivelación o reajuste salarial así como de los derechos adquiridos en cumplimiento de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y el manual de puestos y salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según acuerdo 115-SRH-2013 de fecha catorce de junio del dos mil trece (2013).- Se acompañan documentos. Se alega notificación defectuosa. Poder.

**LIC. WALTER ALEXANDER CARIAS
SECRETARIO ADJUNTO**

4 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-044073

[2] Fecha de presentación: 11/12/2014

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ENTRETENIMIENTOS MOVILES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PISO 23, TORRE II, CENTRO COMERCIAL METROPOLIS, BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELEPROMOS

TELEPROMOS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento que se dedicará a la prestación de proporcionar servicios de entrenamiento y promociones, el estudio, planificación, creación y ejecución de toda clase de publicidad comercial e industrial, representación de agencias publicitarias, editoras, tipográficas, nacionales y extranjeras relacionada con los medios de comunicación social, edición de cualquiera publicaciones de carácter general, importación y exportación de artículos relacionados con materiales de comunicación, mercadeo y producción, la promoción, establecimiento, administración y desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, asesoría empresarial en general, compraventa, importación, exportación, fabricación, almacenamiento y distribución de todo tipo de mercadería; arrendamiento de bienes, la representación de casas nacionales o extranjeras y la distribución de sus productos dentro y fuera del territorio nacional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: IRMA ELIZABETH AGUILAR ARÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DISAWETT MAX**, compuesto por los elementos: **60% POLYDIMETHYLSILOXANE**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **QUILUBRISA/ GUATEMALA**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA PEGA + PH**, compuesto por los elementos: **40% POLYOXYETHYLENE GLYCOL ALKYLPHENOL, 10% ÁCIDO FOSFÓRICO 5% ÁCIDO CÍTRICO, 45% ACONDICIONADORES**.

Estado Físico: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de abril del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE HIERRO**, compuesto por los elementos: **20% HIERRO (Fe), 11% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE MAGNESIO**, compuesto por los elementos: **16% MAGNESIO (MgO), 13% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente: **“RESOLUCIÓN No. 694-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-16042010-863, por la Abogada **ADILIA AMANDA ALVARENGA MEJÍA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”**, con domicilio en el barrio El Mixto, calle principal, municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1453-2010, de fecha 14 de junio de 2010.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78, de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010, de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos, 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”**, con domicilio en el barrio El Mixto, calle principal, municipio de La Lima, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA “IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la **“IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”**, como un Ministerio Internacional de carácter Cristiano, Misionero, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden espiritual, social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **“IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”**, tendrá como su domicilio principal en el barrio El Mixto, calle principal, municipio de La Lima, departamento de Cortés y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La **“IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”**, tendrá como fines

los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo, pudiendo realizar además cualquier otra actividad de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Asociación son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio en iglesias, radio, televisión, periódicos y otros medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con su esfuerzo a la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Iglesia. d) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general. e) La creación y desarrollo de programas orientados al rescate y la rehabilitación de jóvenes pandilleros, así como a su posterior inserción a la sociedad, para lo cual se trabajará bajo la supervisión y coordinación con los entes estatales que corresponda.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- los miembros de la Asociación serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. **Son miembros Fundadores:** Las personas naturales que ha participado en la creación de la Asociación y suscribieron el acta de constitución. **Son miembros Activos:** Las personas naturales que ingresen con posterioridad a la firma del acta de constitución y asuman todos los derechos y obligaciones que señalan los presentes Estatutos. **Son miembros Honorarios:** Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que de manera voluntaria, han prestado servicios especiales y de gran trascendencia a la Iglesia y que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la

consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. d) Mantener un testimonio limpio dentro y fuera de la Iglesia. e) Respaldar los planes evangelísticos, misioneros o de otra índole que desarrolle la Iglesia. f) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, g) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ser parte activa de la Iglesia. d) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en la Junta Directiva, cuando formare parte de ella. e) Los demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los Órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) Comisión especial o comité.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria y estará compuesta por todos los miembros debidamente inscritos como tales en los libros. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario, con una semana de anticipación.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros y en reunión Extraordinaria, se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez y se celebrará validamente con los miembros que concurran y sus resoluciones tendrán carácter de obligatorio.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Conocer y aprobar el presupuesto

anual de ingresos y egresos sometido a su consideración. c) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. e) Recibir el informe general de las actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. f) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá como finalidad principal analizar y resolver en forma específica aquéllas situaciones que se le presenten y que han sido la causa fundamental para llevar a cabo la referida Asamblea.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión y revocación de la misma. d) cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria, se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva que es el Órgano de dirección, ejecución y representación, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa en el mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un solo período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, la Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometidos a consideración de la Asamblea. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe general de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Formular el presupuesto general anual, en el mes de noviembre de cada año, para ser sometido a su autorización por la Asamblea

General. d) Tratar los asuntos internos propios de Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. e) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. f) Velar por que se ejecuten todos los Acuerdos tomados en la Asamblea. g) Velar por una excelente y sana administración; y, h) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 20.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación y analizando sus necesidades.

Artículo 21.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: 1) DEL PRESIDENTE: a) Ejercer la representación legal de la Iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero de la Junta Directiva. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo de prioridad durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; y, j) Las demás que le correspondan en los presentes Estatutos. 2) DEL VICEPRESIDENTE: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo; y, b) Sustituir al Presidente en los casos de impedimento y ausencia temporal. 3) DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la atención debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. 4) DEL TESORERO: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente o de la persona designada por la Junta Directiva. d) Manejar en cuentas bancarias los fondos de la Iglesia previa autorización de la Junta Directiva registrando su firma con el Presidente. e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos. 5) DEL FISCAL: a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Realizar auditorías a la contabilidad de la Iglesia; y, c) Las demás que se le asignen

de acuerdo a su cargo. 6) DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Otras que se les asignen.

Artículo 22.- La Comisión especial o comité, asesorará a la Junta Directiva y supervisará el crecimiento y desarrollo espiritual de la Iglesia. Será electo en Asamblea General y su duración será indefinida.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 23.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia, los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros o simpatizantes y las ayudas de las diferentes instituciones estatales o privadas nacionales o extranjeras, herencias, legados y donaciones que reciba.

Artículo 24.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 25.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 26.- La disolución de la Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada,

éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 29.- La Junta provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobado los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- La Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 31.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 32.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverse la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO: LA “IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA “IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA “IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA”, se

somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA “**IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO TE LLAMA**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE.- (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

4 M. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 22 de agosto de 2014, el Abogado OSCAR ARMANDO MANZANARES DÍAZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil NESTLE HONDUREÑA, S.A., interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso No. 022-14, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos, emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Costas. En relación con las Resoluciones DEI-DF-062-2014, DEI-DF-060-2014, DEI-DF-056-2014, DEI-DF-1781-2013, DEI-DF-1770-2013, DEI-DF-059-2014, DEI-DF-2291-2013, DEI-DF-1782-2013, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

4 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Eclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la empresa concedente **MERCK, S.A.,** nacionalidad guatemalteca, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 412-2015 de fecha 22 de abril del 2015, en vista que el Contrato de Distribuidor de fecha 06 de enero del año 2015; fecha de Vencimiento: hasta el 30 de diciembre del año 2017. **ALDEN RIVERA MONTES.** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ.** Encargada de la Secretaría General Acuerdo No. 044-2015.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

**SANDRA PATRICIA FLORES
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 044-2015.**

4 M. 2015.

Marcas de Fábrica

- [1] No. de Solicitud: 2014-042439
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. SAN FERNANDO, 13 Y 14 CALLE, NORESTE, BOULEVARD JUAN PABLO II, FRENTE A LA LEYDE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTOPARK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre "Escuela de Manejo".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-023531
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASPIAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA LIBRE INHDELVA, 800 MTS., CARRETERA A LA JUTOSA, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Compraventa de todo tipo de minerales como ser: yeso, piedra caliza, arena, grava, puzolana, compraventa de equipo de excavación, trituradora, volquetas, equipo pesado en general, fabricación de tabla yeso, cemento, porcelana, pegamento para cerámica, compraventa de todo tipo de productos agrícolas, envasado y disecado de frutas y verduras, importar y exportar todo tipo de materiales de construcción y agrícola y compra y venta de mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege su proveedor en tabla yeso en centro america.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-042438
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. SAN FERNANDO, 13 Y 14 CALLE, NORESTE, BOULEVARD JUAN PABLO II, FRENTE A LA LEYDE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN ESCAPE



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene resevas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 32276-14
 2/ Fecha de presentación: 09-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: José Manuel García Prieto Carmona
 Domicilio: Santa Tecla, La Libertad, El Salvador
 Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: BODY IMPACT Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

No se pretende prioridad sobre "Premium fitness center".

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 22-09-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-004339

[2] Fecha de presentación: 29/01/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES

[4.1] Domicilio: CALLE 37, AVENIDAS 10-12, SAN JOSÉ, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES



**CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS
 DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
 DE EDUCADORES**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2015

[12] Reservas: La denominación se protegerá en su forma conjunta, y no de forma aislada, en la modalidad de Nombre Comercial no se protege los diseños ni colores.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2014-042154

[2] Fecha de presentación: 26/11/2014

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PASEO LA REFORMA No. 122, 3-A, COL. JUAREZ, C.P. 06600, D.F., MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CREMA DE LAS ARAÑITAS

**LA CREMA DE
 LAS ARAÑITAS**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No se protege la palabra "CREMA", se usará con la marca "GOICOECHEA" registro # 101739.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 6894-2015

2/ Fecha de presentación: 16-02-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Gano Excel Industries Sdn Bhd

Domicilio: Lote siete siete cuatro, Lebuhraya Bukit Kayu Hitam, Pekan Asun 06000 Jitra, Kedah Darulaman, Malasia

Organizada bajo las leyes de: Malasia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LUX D'COF y diseño



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 43

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios hoteleros; servicios hoteleros para clientes preferentes; hoteles; resorts; servicios de bar; servicio de cóctel; servicios de restauración; servicios de banquetes y recepciones; servicios de Bistró; servicios de café; servicios de catering; servicios de cafeterías; servicios de banquetería; servicios de bar de comida rápida; servicios de bodegas; servicios de comida para llevar; servicios de catering; alimentos, bebidas y comidas prestación de servicios; servicios de cocina; servicios de preparación de alimentos; alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal; catering; preparación de alimentos, bebidas y comidas; servicios de reservas de hoteles y agencias para reservar hoteles para turistas y viajeros; servicio de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencias de viajes para reservar alojamiento y hoteles; provisión de alimentos, bebidas y comidas y catering para bodas; organización de salones de fiesta para bodas, es decir, alquiler de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, es decir, recepciones de fiestas y bodas; servicios de cuidado infantil y centro de cuidado infantil; casas de huéspedes; servicios de hospedaje, es decir, alojamiento, alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exposiciones y convenciones; alquiler y reserva de habitaciones y salas de reuniones para eventos sociales; alquiler de sillas, mesas, manteles, platos; reserva de hoteles y restaurantes; servicios de hoteles y casinos; reserva y provisión de hotel y alojamiento temporal y restaurantes; servicios de reservas hoteleras; información, consultoría y asesoramiento de servicios en relación con lo anterior.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina de León

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 20/02/15

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-26774
2/ Fecha de presentación: 29-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TESCO STORES LIMITED
4.1/ Domicilio: New Tesco House Delamare Road, Cheshunt Hertfordshire EN8 9SL, United Kingdom
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F&F

F&F

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones, joyas, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, mancuernillas, estuches, insignias de metales preciosos, relojes, relojes de alarma en forma de figuras (estatuillas) de metales preciosos, llaveros, medallas, piedras semipreciosas, pasacorbatas, prensacorbatas, correas/cinchos para reloj, joyeros, partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 26775-14
2/ Fecha de presentación: 29-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TESCO STORES LIMITED
4.1/ Domicilio: New Tesco House Delamare Road, Cheshunt Hertfordshire EN8 9SL, United Kingdom
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F&F

F&F

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, cuero, baúles y bolsos de viaje, sombrillas y paraguas, bastones para caminar, lazos, arneses y talabartería, maletas, bolsas, maletines, morrales, cajas para sombreros, portafolios, cinturones, bolsa de mano, estuches para llaves, lazos de cuero, cajas de música, billeteras, monederos, cartapacios, bolsos para compra con ruedas, mochilas de montaña, bolsos para juego, pelaje (piel), mochilas de bebé, portabebés, mochilas, estuches, carteras, ropa para mascotas, vestuario para animales, partes y piezas para todos los productores mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 21598-14
2/ Fecha de presentación: 19-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg Luxembourg
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAR DRAMA

STAR DRAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicación, servicios de comunicación de datos y radiodifusión; comunicación por terminales de computadora o por medios de fibra óptica; Cable, satélite y radiodifusión por televisión terrestre; transmisión de audio, video o imágenes por medio de aparatos de telecomunicación incluyendo teléfonos móviles, organizadores personales (PDAs), televisión, estereos personales o reproductores de video portátiles; transmisión asistida por ordenador de mensajes; provisión de información y consultoría en materia de telecomunicación; alquiler de telecomunicaciones, comunicaciones y aparatos de radiodifusión; asistiendo a otros proporcionando cable y servicios de comunicaciones por televisión satelital; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014

12/ Reservas: Se protege en su conjunto la composición de los elementos y no se da exclusividad por si solas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2013-009393

[2] Fecha de presentación: 08/03/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: AVE. LA CAPILLA # 700, COL. SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUNTOXPRESS PAGA TODO, GANAS MUCHO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Finalidad, dicha expresión o señal de publicidad comercial servirá para llamar la atención de los consumidores o usuarios sobre los servicios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Ricardo Brizuela Pavón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: Se usará con la solicitud 2013-9391 del nombre comercial denominado punto express.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 37999-14
2/ Fecha de presentación: 22-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ON MEDIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de: hn

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: oneticket y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-11468
2/ Fecha de presentación: 18-Mar.-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES EL MORITO, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL MORITO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-003249
[2] Fecha de presentación: 22/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JACQUELINE ROSEMARY ORELLANA DE LETONA
[4.1] Domicilio: MEJICANOS, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

B. REGISTRO EXTRANJERO

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOTON ROJO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-003952
[2] Fecha de presentación: 27/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON MIRKO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No se protege "SPECIALTY COFFEE HONDURAS CENTRAL AMERICA".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-003951
[2] Fecha de presentación: 27/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFETANO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No se protege TOSTADURÍA DE CAFÉ ESPECIAL.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-040079
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PPC MARKETING, LTD.
 [4.1] Domicilio: 1770 PROMONTORY CIRCLE, GREELEY, COLORADO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAVORO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pollo, aves de corral, nuggets de pollo, alitas de pollo, tiras de pollo, tortas de hamburguesas de pollo, pollo congelado, pollo empanizado, salchichas ahumadas de pollo y de aves de corral, mortadela de pollo, salchichas de pollo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-026933
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PPC MARKETING, LTD.
 [4.1] Domicilio: 1770 PROMONTORY CIRCLE, GREELEY, COLORADO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAVORO

SAVORO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pollo, aves de corral, nuggets de pollo, alitas de pollo, tiras de pollo, tortas de hamburguesas de pollo, pollo congelado, pollo empanizado, salchichas ahumadas de pollo y de aves de corral, mortadela de pollo, salchichas de pollo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 29375-2014
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 City Boulevard West, Suite 1440, Orange, California 92868 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP HEALTH

BP HEALTH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos.
 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/09/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-029382
 2/ Fecha de presentación: 19-agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 City Boulevard West, Suite 1440, Orange, California 92868 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURADE

NATURADE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones a base de hierbas para el tratamiento del resfriado y la tos, diuréticos herbales, ablandadores de heces, purgantes, vitaminas y suplementos de proteína en polvo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-09-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-29376
 2/ Fecha de presentación: 19-agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 City Boulevard West, Suite 1440, Orange, California 92868 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYMBIOTICS

SYMBIOTICS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2015-012629
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: SANTO DOMINGO, REP. Dominicana
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUFIXIMA

SUFFIXIMA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente antibióticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2015-012628
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: SANTO DOMINGO, REP. Dominicana
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULUKAST

SULUKAST

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente antiasmáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2015-014741
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATRACHAMOS, INC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER TEQUEÑO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pastelería, repostería, dulces y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Elio Heberto Suazo Torres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

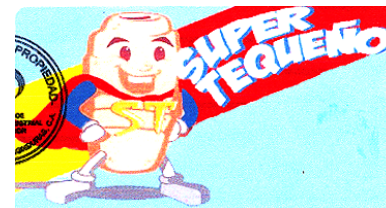
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Colores rojo, amarillo y azul.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2015-014740
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATRACHAMOS, INC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER TEQUEÑO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos comestibles y en conservas, confituras, jaleas y compotas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Elio Heberto Suazo Torres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Colores rojo, amarillo y azul.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 14116-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, QUINTO NIVEL, TORRE SUR, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PONELE A TODO ACTITUD CATRACHA

PONELE A TODO ACTITUD CATRACHA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ TIJERINO INESTROZA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
 12/ Reservas: Se usará con el registro No. 15752: FICOHSA Y DISEÑO.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012020
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 16069. Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogada **Eda Suyapa Zelsaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012021
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 16069. Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogada **Eda Suyapa Zelsaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-12023
 2/ Fecha de presentación: 23-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOOL CENTER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Florencia, Bulevard Suyapa, edificio Florencia, primer nivel, oficina 110, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOOL CENTER

TOOL CENTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012022
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 15752. Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogada **Eda Suyapa Zelsaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012019
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. Se usará con el registro # 15752. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

1/Solicitud: 2014-29379
 2/ Fecha de presentación: 19 Agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 CITY BOULEVARD WEST, SUITE 1440, ORANGE, CALIFORNIA 92868 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAMAX

ULTRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 2014-029380
 2/ Fecha de presentación: 19 Agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 CITY BOULEVARD WEST, SUITE 1440, ORANGE, CALIFORNIA 92868 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRA T

ULTRA T

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 29381-2014
 2/ Fecha de presentación: 19 Agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 CITY BOULEVARD WEST, SUITE 1440, ORANGE, CALIFORNIA 92868 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEGANSMART

VEGANSMART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos veganos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 5000-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC.
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENLIBIS

GENLIBIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 5001-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC.
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENVOYA

GENVOYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 5002-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC.
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOYALA

VOYALA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-004644
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL MANCHEN, CALLE PRINCIPAL A LA COLONIA 21 DE OCTUBRE, 550 METROS SUR OESTE DEL MERCADO SAN PABLO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HACIENDA LOURDES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos derivados de la carne, especialmente embutidos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-002238
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VUELA AIRWAYS

VUELA AIRWAYS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servirá para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado al transporte aéreo, servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas, fletar naves aéreas, servicios de transporte de pasajeros y carga por vía aérea, servicio de courier, transporte y entrega de artículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: Sólo se protege el conjunto de las denominaciones y no se da exclusividad a las mismas por sí solas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-002239
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VUELA AIRLINES

VUELA AIRLINES

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servirá para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado al transporte aéreo, servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas, fletar naves aéreas, servicios de transporte

- de pasajeros y carga por vía aérea, servicio de courier, transporte y entrega de artículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034900
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA ANHANGUERA, SSP 330, KM. 298, DISTRITO INDUSTRIAL, CIUDAD DE CRAVINHOS, ESTADO DE SÃO PAULO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RICOFINO

RICOFINO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos veterinarios en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/Solicitud: 25662-2014
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CYBERTECH WORLDWIDE
 4.1/ Domicilio: 3850 NW 114 Avenue, 2nd Floor, Miami, Doral Florida 33178, United States.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CT LIFE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor en línea, programas de computación y cualquier otra información, (e-commerce), servicios de catálogo por correo y servicios de venta al por menor que ofrece una amplia variedad de bienes de consumo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 7445-14

[2] Fecha de presentación: 04-03-2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon
L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Luxemburgo

5.3/ Código país: LU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGO STAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicación; comunicación por terminales de computadora o por medios de fibra óptica; transmisión de audio, video o imágenes por medio de aparatos de telecomunicación incluyendo teléfonos móviles, organizadores personales (PDAs), televisión, estéreos personales o reproductores de video portátiles; difusión de programas de radio y televisión por satélite, cable, redes informáticas (particularmente en Internet), redes de radio, redes radiotelefónicas y por canales de repetidoras de radio; transmisión de audio, audiovisual, cinematográfico y programas multimedia, (textos y/o imágenes (fijas o en movimiento) y/o sonidos musicales o no musicales, tonos de llamada) para uso interactivo o no interactivo; transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; suministro de información sobre telecomunicaciones; alquiler de aparatos de telecomunicaciones, comunicaciones y transmisión; alquiler de antenas y antenas parabólicas; alquiler de dispositivos (aparatos) para acceso a programas audiovisuales interactivos; alquiler de tiempo de acceso a redes de telecomunicación; suministro de acceso de usuarios a redes de telecomunicación; suministro de información sobre transmisión vía internet; servicios en línea para descarga de películas y otros programas de audio y audiovisuales; servicios de transmisión de programas de televisión y de selección de canales de televisión; proveer acceso a una red informática; proveer conexiones a los servicios de telecomunicación, a los servicios de internet y bases de datos; servicios de direccionamiento y de interfaz para telecomunicación; conexión de telecomunicaciones a una red informática; proveer acceso a sitios de Internet que contengan música digital o cualquier trabajo audiovisual; proveer acceso a la infraestructura de telecomunicaciones; proveer acceso a los motores de búsqueda de Internet; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; consultoría respecto a telecomunicaciones; servicios de consultoría relacionados con la difusión de televisión y radio, servicios de transmisión y comunicación; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con la radiodifusión y transmisión de programas de radio o televisión o transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con los servicios de telecomunicación por satélite, televisión, teléfonos móviles y radio; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con los servicios de agencias de noticias; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con la contratación, alquiler y arrendamiento de aparatos de comunicación y la provisión de enlaces de telecomunicaciones a bases de datos informáticas y sitios web en internet; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con los servicios de telecomunicaciones dedicadas a los productos al por menor a través de comunicaciones interactivas con los clientes; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría en relación con la radiodifusión y transmisión de televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competencias interactivas; servicios interactivos para telespectadores que facilitan la preselección de programas; ayudar a otros en la prestación de servicios de comunicaciones de televisión por cable y satélite.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 3797-14

[2] Fecha de presentación: 04-02-2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon
L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Provisión y producción de contenido audiovisual relacionado con el entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios educativos y entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y base de datos en línea; vista electrónica de guía de servicios; servicios electrónicos de publicación, es decir, publicación de medios digitales en forma de revistas electrónicas a través de redes globales informáticas y de comunicación; servicios de entretenimiento, es decir, facilitación de uso temporal de índices interactivos no descargable en línea de información para telespectadores a través de redes globales informáticas y de comunicación. Publicación de servicios informativos personalizados en línea; provisión y producción de guías electrónicas de programas televisivos; provisión y producción de índices de información buscarle para telespectadores. Proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables) incluyendo periódicos, revistas (publicaciones periódicas), historietas, diarios (publicaciones), libros, manuales de usuario, de instrucción y materiales de enseñanza, fotografías, cuadros, boletos; proveer programas transmitidos por televisión, internet u otros canales de telecomunicación para la conducción de visualización interactiva; servicios de selección de programas de televisión interactiva para espectadores; suministro y producción de entretenimiento interactivo, noticias, actividades culturales y deportivas para telespectadores; servicios de guía visualizada; servicios de guía visualizada que facilitan la grabación el alquiler a plazo determinado de programas y películas; servicios de grabación de programas de televisión iniciados automáticamente en base a los hábitos/preferencias del espectador; suministro de películas, videos y programas televisivos a espectadores, a solicitud y near video a solicitud (NVOD).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 5434-14

[2] Fecha de presentación: 17-02-2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon
L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDUME



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de enseñanza; productos de software para computadora, es decir, software que proporciona una plataforma para la entrega de capacitación y educación a través de intranet, internet u otros canales de telecomunicación; software para sistemas de aprendizaje virtual y sistemas de capacitación interactivo en línea; material instructivo, educativo y didáctico por medios electrónicos; aplicación de software para administración, documentación, rastreo y reporte de programas de capacitación, salón de clases y eventos en línea, programas de aprendizaje en línea, y contenido de capacitación/entrenamiento en línea; aplicación de software para administración de registros de capacitación y educativos; aplicación de software para distribución de cursos por internet con características para colaboración en línea; herramientas para desarrollo de software para computadora; software de computadora a utilizar como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software de computadora para la aplicación e integración de base de datos; software de computadora, particularmente para teléfonos móviles y computadoras tablet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 21603-14

[2] Fecha de presentación: 19-06-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STAR DRAMA

STAR DRAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de publicidad y promoción de ventas; gestión de negocios; asesoramiento de empresas; consultoría de gestión empresarial; administración de empresas; alquiler de espacios publicitarios; provisión de anuncios publicitarios de televisión; provisión de anuncios publicitarios de radio y provisión de anuncios publicitarios de móviles; provisión de espacios publicitarios/tiempos para patrocinadores; alquiler de espacios publicitarios por internet y a través de teléfonos móviles; producción de material publicitario grabado/gráfico para usar en mercadeo (marketing) o patrocinio; provisión de servicios de información, y asesoría y consultoría relacionados con servicios de publicidad y promoción; provisión de servicios de información asesoría y consultoría relacionados con organización, operación y supervisión de ventas y esquemas de incentivos promocionales; provisión servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con alquiler de espacios publicitarios; servicios de asesoría y consultoría en relación a la publicidad televisiva, anuncios publicitarios de radio y anuncios publicitarios móviles, preparación y presentación de pantalla audiovisual con fines publicitarios, difusión de material publicitario y organización y conducción de ferias comerciales y exhibiciones; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial; estudios de mercadeo (marketing); servicios de planificación empresarial, inspección, encuestas y evaluación; provisión de información comercial; recopilación y provisión de datos de información empresarial computarizada; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial, todas relacionadas con transmisiones por televisión, radio y satélite; servicios de asesoramiento e información relacionados con todo lo anterior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014

12/ Reservas: Se protege en su conjunto la composición de los elementos y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 21601-14

[2] Fecha de presentación: 19-06-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STAR DRAMA

STAR DRAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de recreación, educación y entretenimiento, incluyendo entretenimiento por televisión y radio; provisión y producción de contenido audiovisual relacionado con entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura para la distribución a través de televisión por cable, satélite, inalámbrica, de banda ancha, transmisión y sitios web por internet; servicios educativos y de entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y base de datos en línea; entretenimiento de radio y televisión en todo tipo de medios de comunicación, es decir, televisión, computadora, estéreo personal, reproductor de video portátil, asistente personal, telefonía móvil, redes de computadoras, internet; servicios de ocio; actividades deportivas y culturales; provisión, producción y realización

de espectáculos, obras de teatro y de otras presentaciones de entretenimiento; producción de cine, radio, emisiones televisivas, reportajes, discusiones, debates y video; organización de competencias, espectáculos, lotería, juegos para educación o entretenimiento; edición de audiovisuales, programas multimedia y de radio, textos y/o imágenes, fijas o en movimiento, y/o sonidos musicales o no, y/o tonos de llamada, de uso interactivo u otro; suministro de estudio de cine; servicios de estudios de grabación y estudios de grabación; información relacionada con servicios de animación, educación y entretenimiento; alquiler de grabación de videos, películas, videotapes, DVDs, grabaciones sonoras/discos, programas de radio y televisión; alquiler de aparatos de proyección de cine, decodificadores, codificadores; alquiler de aparatos e instrumentos audiovisuales, es decir, equipos de radio y televisión, aparatos de audio y video, cámaras, equipos de sonido personales, reproductores de video portátiles, equipos de teatro; organización de conferencias, exposiciones, seminarios, simposios y conferencias con fines culturales o educativos relacionados con la televisión y la radio; suministro de información; reservación de butacas para espectáculos; consultoría en la provisión y producción de programas de video; servicios de juegos ofrecidos en línea (desde una red de computadora), servicios de juegos de azar; edición y publicación de textos (excepto textos publicitarios), por medio de audio y video, y contenido multimedia (discos interactivos, discos compactos, discos de almacenamiento); publicación de libros, periódicos y revistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-14

12/ Reservas: Se protege en su conjunto la composición de los elementos y no se da exclusividad por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 21602-14

[2] Fecha de presentación: 19-06-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STAR EPIC

STAR EPIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de publicidad y promoción de ventas; gestión de negocios; asesoramiento de empresas; consultoría de gestión empresarial; administración de empresas; alquiler de espacios publicitarios; provisión de anuncios publicitarios de televisión, provisión de anuncios publicitarios de radio y provisión de anuncios publicitarios de móviles; provisión de espacios publicitarios/tiempos para patrocinadores; alquiler de espacios publicitarios por internet y a través de teléfonos móviles; producción de material publicitario grabado/gráfico para usar en mercadeo (marketing) o patrocinio; provisión de servicios de información y asesoría y consultoría relacionados con servicios de publicidad y promoción; provisión de servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con organización, operación y supervisión de ventas y esquemas de incentivos promocionales; provisión, servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con alquiler de espacios publicitarios; servicios de asesoría y consultoría en relación a la publicidad televisiva, anuncios publicitarios de radio y anuncios publicitarios móviles, preparación y presentación de pantalla audiovisual con fines publicitarios, difusión de material publicitario y organización y conducción de ferias comerciales y exhibiciones; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial; estudios de mercadeo (marketing); servicios de planificación empresarial, inspección, encuestas y evaluación; provisión de información comercial; recopilación y provisión de datos de información empresarial computarizada; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial, todas relacionadas con transmisiones por televisión, radio y satélite; servicios de asesoramiento e información relacionados con todo lo anterior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ Solicitud: 14-35239
 2/ Fecha de presentación: 01/10/14
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE MARCA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 28 CALLE, 0-31 ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, esponjadores, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 14-35237
 2/ Fecha de presentación: 01/10/14
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE MARCA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 28 CALLE, 0-31 ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pezcado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos y sopas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 14-35236
 2/ Fecha de presentación: 01/10/14
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE MARCA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 28 CALLE, 0-31 ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-397

2/ Fecha de presentación: 05-Enero-2015

3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSAL PLUS ULTRASOFT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2011-015723

[2] Fecha de presentación: 11/05/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

[4.1] Domicilio: EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UMBRELLA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los colores cyan, magenta, amarillo y negro que contiene la etiqueta presentada, como el color del fondo azul de fondo que es pantone 293 C, así mismo su forme de relacionarse en la misma.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-398
 2/ Fecha de presentación: 05-Enero-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFETERIA

CAFETERIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, mayordomo de papel, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, papel higiénico y toallas de papel para la cocina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-399

2/ Fecha de presentación: 05-Enero-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANITISU SANIWIPERS

SANITISU SANIWIPERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 40085-14

2/ Fecha de presentación: 10-Nov. 2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAÚL SABAN MORALES.

4.1/ Domicilio: CENTRO COMERCIAL NOVICENTRO, 2 DO. NIVEL, LOCAL 44, ZONA 11, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REUMAFUERTE

REUMAFUERTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012530

[2] Fecha de presentación: 25/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GAMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RINOPURE

RINOPURE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012531

[2] Fecha de presentación: 25/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GAMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IPRAMIST

IPRAMIST

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-017623

[2] Fecha de presentación: 20/05/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLLEGE BOARD ENTRANCE EXAMINATION BOARD

[4.1] Domicilio: 45 COLUMBUS AVENUE, NEW YORK, NY 10023

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAA

PAA

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:
 Preparar, administrar y evaluar pruebas de aptitud académica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.